

su autoridad nos atestiguara una falsedad. La intercesion pruébase por la *invocacion*; *intercessio probatur per invocacionem*; y la *invocacion* pruébase con el testimonio de aquel mismo que invocó: *invocatio solo dicto invocantis comprobata dicenda est*. Si el que invocó, ya pasó de esta vida mientras se sustancia el proceso, basta que dos testigos afirmen haber oído al enfermo invocar al siervo de Dios, ó á la Virgen. Si ni se hallaren estos testigos, para probar la invocacion bastará demostrar que en testimonio del milagro se mandó poner en el altar de la Virgen ó del Santo un ex-voto (*votivam tabellam*;) ó que cumplió con una manda ó donacion. Así Benedicto XIV en la Obra citada (Lib. 3. cap. 5. n. 16, 17 y 18.)

Sobre estos principios se apoya todo el Procedimiento jurídico del Tribunal de la Congregacion de Ritos, conforme á las repetidas Bulas de los Pontífices Romanos sobre esta importantísima materia. A la verdad, fuera del todo inútil exigir milagros en confirmacion de la santidad del siervo de Dios ó de las Apariciones de la Virgen, si los milagros no confirmaran *directamente* dicha santidad ó dichas Apariciones. Y precisamente por esta razon los milagros llámense *señales, manifestaciones, prodigios y portentos*, porque por su conexion *significan*, nos hacen conocer, nos *manifestan* y nos *demuestran* la santidad ó apariciones, como queda dicho. (Lib. 4. P. 1. cap. 1. n. 1.)

Tercera pregunta. "Si la Santa Sede acostumbra hacer declaraciones dogmáticas acerca de los acontecimientos ó hechos."

Respuesta: aqui hay trampa ó falacia, que digamos. Pues, no ya de *cualquiera* acontecimiento ó hecho, sino de *aquellos* acontecimientos ó hechos, que tienen conexion con las verdades reveladas, acostumbra la Santa Sede dar sus declaraciones doctrinales.

A lo menos, en este mismo caso, Don Estudio, compadre de Don Anónimo, puso en su Carta aquella la proposicion en términos claros, aunque soltando una barbaridad en el mis-

mo tiempo. Dijo así: "Siendo el hecho de la Aparicion Guadalupeana *enteramente ageno a la fè y á las costumbres*, y solamente un acontecimiento histórico, el Romano Pontífice *jamás* (en letras mayúsculas) puede *declararlo* ó *definirlo* como verdadero." Se responde por tanto: lea el Anónimo lo que se dijo sobre este punto en los Capítulos IV, VI y VII en que se responde á Don Estudio.

Cuarta pregunta. "Si el Oficio y el Patronato, concedidos ya desde mucho tiempo, pueden ó deben considerarse como una aprobacion explícita de la Aparicion."

Respuesta: lea el Anónimo lo que especialmente se dice en el Capítulo VII, ya arriba citado; y lo que se contestó á los Editores del Libelo en el Opúsculo impreso en Puebla "Defensa de la Aparicion. escrita contra un libro impreso el año de 1891 en México," Parte 1ª, Cap. 1º y 2º.

Quinta pregunta. Si los Oficios, puestos en el Breviario, fueron muchas veces (*multoties*) enmendados.

Respuesta. Mire V. que ocurréncia! ¡y que insinuacion *malignantis naturae*, de maligna naturaleza como decían los antiguos! Pero; ¿y de *cual* Breviario habla el Anónimo? De algunos Breviarios *Diocesanos*? Pues nada tenemos que ver con ellos; y Benedicto XIV fué el que reunió las protestas y condenaciones, con que los Pontífices Romanos reprobaron la osadia de unos cuantos.

¿Habla el Anónimo del Breviario Romano? Así parece indicarlo; y en este supuesto volvemos á decir: puesto que el Breviario Romano se compone de tres partes, á saber, de lo que se contiene en la Escritura Sagrada, de lo que se tomó de las Homilias de los Santos Padres y Doctores de la Iglesia, y en fin de las lecciones *históricas*, las cuales fueron compuestas por los dos Cardenales Baronio y Bellarmino, queremos suponer que de estas Lecciones precisamente habla el Anónimo. Siendo así vamos á darle una respuesta en forma dialéctica con su correspondiente explicacion.

La pregunta del Anónimo se resuelve en la siguiente pro-

posicion: Si no muchas (*multoties*), como el Anónimo pretende, á lo menos algunas veces las Lecciones del Breviario fueron enmendadas.

Distingo la proposicion: fueron enmendadas aquellas Lecciones que con expreso y positivo Decreto fueron insertadas en el Oficio: se niega de par en par la proposicion en este sentido.

Fueron enmendadas aquellas Lecciones que tan solo fueron *permittedas* en algunos Breviarios particulares; subdistingo; fueron enmendadas por falta de certeza *jurídica* ó por otras plausibles razones que en *práctica* tuvo la Congregacion, como más adelante se dirá, se concede en este sentido la proposicion. Fueron enmendadas por falta de certeza *moral* ó de moral probabilidad; se niega en este sentido la proposicion.

Luego: la maligna insinuacion del Anónimo, por lo que toca á la Aparicion de la Virgen en el Tepeyac, es un verdadero *telum imbelles sine ictu*, que decian los Latinos; un dardo, que sobre ser sin fuerza, no dá en el blanco, sino que dá el golpe en vago. Y la razon es porque la sustancia del hecho grandioso de la Aparicion fué redactada por la misma Congregacion de Ritos, y con su autoridad y en su nombre añadida á la sexta Leccion del Oficio propio: y todo esto confirmado nada menos con autoridad Apostólica por Benedicto XIV.

La explicacion de las distinciones dadas hállase en los ocho largos Capítulos de la obra ya mencionada de Benedicto XIV. (Lib. 4. parte 2ª cap. 3-10.)

En estos Capítulos el Soberano Pontífice trata precisamente de la concesion de los Oficios; *de Officiorum concessionibus*; y basta recorrerlos siquiera de paso para convencerse de la extremada prudencia y rigor dialéctico con que se procede en estos casos. La Sagrada Congregacion exige certeza no ya tan solo moral, sino extrictamente jurídica del *fundamento* de la concesion del Oficio, como son, por ejemplo, las Apa-

riciones; á saber, exige que con documentos auténticos y fehacientes se demuestre la tradicion del milagro; pues la Tradicion es el argumento propio que de preferencia exige la Congregacion de Ritos.

Y aún así; aquel Sagrado Tribunal se contenta tan solo de reconocer la verdad del hecho histórico, á semejanza de un testigo *calificado*; lo que acostumbra manifestar con aquellas expresiones: *antiqua et constanti traditione a maioribus accepta; ex constanti traditione, vetustisque monumentis; ex monumentis ecclesiasticis: pie creditur; fertur; ut pia et antiqua traditio habet.* (Loc. cit. cap. 9.) De este modo fueron aprobados los Oficios y Fiestas del Rosario, de la Merced, del Cármen, y otros muchos, de que se hace mencion en la Obra citada (Cap. 9 y 10.) Y de este modo también fué aprobado el Oficio y Fiesta de Nuestra Señora de Guadalupe.

De donde se sigue que con las referidas expresiones, como ya se dijo en el Cap. V. pág. 42, la Iglesia no entiende sembrar dudas, ni autorizar el escepticismo sobre aquellos hechos sobrenaturales; si no que *solo se abstiene de dar una sentencia solemne, la cual en práctica de ningun modo sería necesaria.* Tanto es así que la Sagrada Congregacion, no obstante repetidas súplicas, más de una vez no concedió las Lecciones del Oficio ni con la expresion *Fertur*; porque la Aparicion y circunstancias de ella *sufficienti erant probatione destituta*, carecian de prueba suficiente: jurídica, por supuesto, pues no negaba la Congregacion que hubiese certeza moral. Veáanse los ejemplos de negada concesion en la mencionada Obra, (Lib. 4. P. 2. c. 7. n. 8: Cap. 9. n. 27: Cap. 10. n. 26. etc.)

Queda por tanto, confirmado que con aquel *Fertur* no se entiende un rumor vago, una especie que circule sin fundamento, un cuento sin ninguna prueba, una duda en fin, y un recelo de que sea falso y nada haya de positivo, de cierto y de indudable: como ya se dijo en el Compendio Histórico-crítico n. XXI pag. 298.

Por ser ya muy largo este Capítulo, omitimos lo que Benedicto XIV (Lib. 4. P. 2. cap. 13. núm. 2-9) escribe sobre el Breviario Romano y su autoridad: *de Breviario Romano et ejus auctoritate*.

Sexta pregunta: "Si despues de mejor estudio (*post meliorem studium??!*), aunque la Misa hubiese sido desde mucho tiempo (*a longe??*) aprobada, fué despues prohibida."

Respuesta: no se comprende como y por qué el Anónimo haga esta pregunta, distinta de la precedente: pues con la concesion del Oficio acostumbra la Congregacion conceder tambien el rezo de la Misa.

Sea como fuere, se responde como acabamos de contestar á la quinta pregunta. Y volvemos á decir que la prohibicion no se originó de la falta de certeza moral, sino de la juridica solamente, ó bien porque la Congregacion tuvo algunas razones disciplinares. Y esto de ningun modo puede entenderse de aquel rezo de Misa, que fué aprobado con positivo decreto de la misma Congregacion de Ritos, y confirmado con autoridad apostólica por el Pontifice Romano, como es el "Oficio y Misa en la Fiesta de la Santísima Virgen de Guadalupe de México," como se lee en la impresion Romana de 1754.

Con eso y todo, para aclarar más este punto vamos á poner dos ejemplos que tomamos de la Obra citada de Benedicto XIV. El primero se refiere á Santa Catarina de Sena. Es un hecho incontestable, y el mismo Breviario Romano, que es el propio de la Iglesia Universal, lo menciona en las Leciones de la Fiesta, que la Santa recibió el favor singular de la impresion de las Llagas en su cuerpo virginal, pero que á petición de la humildísima santa no fueron visibles, como las del Seráfico de Asis, contentándose tan solo con sentir toda la agudeza y acerbidad del dolor. Muerta la Santa, empezaron á grabarse y pintarse imágenes con aquellos simbolos de la Sagrada Pasion del Salvador. Pero así como en la sociedad doméstica acontecen entre hermanos aquellas rencillas que el

buen padre de familia procura luego disipar: de la misma manera en la sociedad religiosa, como es la Iglesia, hubo sobre este punto debates y contiendas por parte de los religiosos de San Francisco, y de Santo Domingo. El Papa Sixto IV para cortar de raiz todo estorbo, en los años de 1472, y de 1475 severamente prohibióse dijese que Santa Catarina de Sena había recibido la impresion de las Llagas, á semejanza de las del Salvador, y prohibió tambien que con aquellos simbolos se pintasen ó grabasen imágenes de la Santa.

Segun el torcido criterio del Anónimo latino, tendríamos que decir que luego fué falso lo de la impresion de las Llagas en el cuerpo de Santa Catarina de Sena; y que el Papa *post meliorem studium*, (el colmo de los barbarismos y de las barbaridades) lo prohibió. Y sin embargo nada hay de eso: porque Inocencio VIII, inmediato sucesor de Sixto IV en el mismo tiempo que prohibió se destruyesen las imágenes ya pintadas de la Santa, prohibió tambien se grabasen ó pintasen nuevas imágenes con aquellos emblemas. De todo esto se vé claramente que las disposiciones de los dos Pontifices Romanos no fueron más que *actos disciplinares ó de providencia eclesiástica*, como dicen los Teólogos, y que para nada se oponian á la verdad histórica del hecho. Ni hubo contradiccion entre las disposiciones pontificias: porque Sixto IV dió tal prohibicion hasta que la Sede Apostólica hubiese aprobado el hecho; y, por especial privilegio, concedido el permiso de que se divulgasen imágenes de la Santa con aquellos simbolos: así como ni á los mismos Religiosos de San Francisco se les permitió divulgar las de su Seráfico Fundador hasta que la Sede Apostólica lo concedió." Efectivamente el Papa Clemente XIII, oido el dictámen del Promotor de la Fé que entónces era aquel que despues fué Papa y llamóse Benedicto XIV, con fecha 18 de Junio de 1727 concedió á la Orden de Predicadores el Oficio y Misa propia de la impresion de las Llagas en el Cuerpo de Santa Catarina de Sena. (*Loc. cit. c. 8. n. 4-8.*)

El segundo ejemplo refiérese á la Virgen del Pilar. La historia de este hecho admirable está grabada en los corazones especialmente de los Españoles y de los Hispano-americanos. Y con tanto más gusto pongo aquí estas breves noticias, cuanto que me parece descubrir una cierta analogía entre la Aparición de la Virgen en Zaragoza, y la Aparición de la misma Virgen en México. La Iglesia Hispana (*Ecclesia Hispaniarum*) fundada por el Apóstol Santiago el Mayor, recibió desde su principio la Aparición de la Inmaculada Madre de Dios; y la Iglesia Mexicana, fundada por los Varones apostólicos que vinieron de España, recibió también desde su infancia la Aparición de Aquella que ya en su Cántico había vaticinado que por Ella todas las generaciones recibirían la luz del Evangelio, y llamaríanla bienaventurada.

Por lo que toca á la ida de Santiago Apóstol á España por el año 38 de nuestra Era vulgar, y consignada en las Lecciones del Breviario Romano, ningún tropiezo encontró este hecho aun en la corrección que del mismo Breviario en 1568 hizo el Papa San Pio V. (1) Pero en tiempo del Papa Clemen-

(1) El mismo Sumo Pontífice San Pio V, que por lo que toca á la ida del Apóstol Santiago á España no había hecho ninguna corrección en las Lecciones del Breviario Romano, permitió sin embargo se quitara del mismo Breviario Romano la Fiesta de la Presentación de la Virgen María en el Templo. Pero permitió la supresión de esta fiesta no ya porque fuese falso el hecho de la Presentación de la Virgen en el Templo, sino tan solo porque no constaba de la antigüedad (*seu minus antiquum*) de dicha fiesta. Y el mismo Papa que permitió esta supresión, permitió también que privada y públicamente en algunas Iglesias se siguiese celebrando tal Festividad. Vivía á la fecha en Roma en el Colegio Romano el Padre Francisco de la Torre, ó Turriano, natural de Leon en España, Teólogo que había sido del Papa Pio IV en el Concilio de Trento. Este erudito escritor muy devoto de la Virgen, compuso una muy docta y larga disertación, en la que demostró la antigüedad de dicha Fiesta, no solo en la Iglesia

te VIII hubo quien delató á la Congregación de Ritos, que en el Concilio Lateranense III, año de 1179, el célebre escritor Rodrigo Jimenez, Obispo de Toledo, en una contienda que sobre primacía tuvo con el Obispo de Compostela, llegó á decir que la ida de Santiago á España no era más que "una fábula que él había oído de algunas vejezuelas, y que por consiguiénte la creyó indigna de insertarla en sus Historias;" y así lo efectuó. A la extremada prudencia de la Congregación de Ritos pareció este hecho como una prueba de que no hubiese certeza jurídica de la Tradición: por lo cual Clemente VIII mandó se quitara de las Lecciones del Breviario Romano lo referente á la ida y predicación de Santiago á España.

Pero con esto no negó del todo la Tradición: porque en el mismo Decreto concedió fuese tenida como Tradición propia de España: *praedicationem S. Jacobi in Hispaniis, quae antea in Breviario Romano fuerat absolute posita, sub Pontificatu Clementis VIII tantum ad traditionem Hispaniarum fuisse receptam.* Tratábase pues de falta de certeza jurídica y no ya de falta de certeza moral de la Tradición. Y lo

de Oriente, sino también en la Iglesia Romana: pues desde el año de 1374 el Papa Gregorio XI decretó que en todo el Occidente se celebrase la Fiesta de la Presentación de la Virgen María en el Templo; así es que á la fecha de la Bula de San Pio V habían transcurrido 194 años de celebrarse dicha festividad.

Tuvo la dicha el P. Turriano de que á los diez y siete años y no más de haberse suprimido, volviere á insertarse en el Breviario Romano la Fiesta de la Presentación en fuerza de una Bula que expidió el año de 1585 el Pontífice Romano Sixto V. Pero mientras se hacían las diligencias de estilo para la expedición de dicha Bula, pocos meses antes de su promulgación, es decir el 21 de Noviembre de 1584, en el mismo día de la Fiesta de la Presentación, el Padre Turriano se durmió en el Señor.

Benedicto XIV *De Festis* Lib. 2. c. 14. pág. 222.—*Fasti Societatis Jesu Tom. IV. pág. 225.*

que es más, vuelto á discutirse plenamente el caso en tiempo de Urbano VIII, el Papa mandó se insertase de nuevo en el Breviario Romano la antigua relacion. (*Loc. cit. cap. 10. n. 17.*)

Cuanto á la Aparicion de la Virgen al Apóstol Santiago á orillas del Ebro en Zaragoza, apoyábase la tradicion, en el siglo pasado, en el testimonio de 178 Escritores y en los Diplomas pontificios de Calixto III, Clemente VII y Paulo IV: y los célebres Bolandistas en el VI Tomo del mes de Julio con una extensa Disertacion confirmaron la verdad y defendiéronla de las oposiciones de Natal Alejandro y otros escritores de resabios jansenisticos.

Desde tiempo inmemorial celebrábase en la Iglesia de Zaragoza la fiesta en conmemoracion de dicha Aparicion: pero en el Oficio no había Lecciones propias, por no juzgarse necesarias en aquellos tiempos de viva fé, que mantenía la tradicion en todo su vigor.

Así las cosas, el 29 de Enero de 1640 aconteció en Zaragoza por intercesion de la Virgen del Pilar un milagro de primer orden á la vista de toda la ciudad y aun de toda España, como en adelante se verá. Hé aquí el resumen: un jóven labriego de nombre Miguel Pellicer, que desde dos años había sufrido la amputacion de una pierna á cuatro dedos abajo de la rodilla, en el Hospital de Zaragoza, iba pidiendo limosnas por las calles cercanas al Santuario; y no pasaba día sin que el buen jóven entrara en la Iglesia y suplicara á la Virgen del Pilar "le restituyese la pierna amputada." Había perseverado día por día en esta confianza filial dos años, cuando la noche del 29 de Enero de 1640, á las dos horas de acostado, despertose derrepente "por un no sé qué de nuevo que sintió en todo su ser." Levantóse luego y con sorpresa se vé con la pierna sana y entera como la otra. Sus padres reconocen el prodigio y pasan la noche en alabanzas; y luego que amaneci6, Miguel llevando en mano la pierna de madera que los Cirujanos del Hospital habíánle ajustado dos años antes, echose á recorrer las calles exclamando lleno de indesci-

ble gozo: "La Virgen del Pilar me ha hecho la gracia: venid á verme: viva la Virgen del Pilar." Acude gente de todas las calles: todos quieren tocarle, registrarle y examinar bien la pierna; y al verle andar y correr sano, derecho y con la pierna viva, exclaman: "Milagro, milagro de la Virgen del Pilar" y corren con Miguel al Santuario. Se sustancia el Proceso canónico; y cuantos que de toda España habían ido á Zaragoza para la Fiesta de la Virgen del Pilar, y habían visto por dos años á Miguel ir cojeando con la pierna de madera, al verlo con la pierna viva y sana, depusieron con juramento la verdad. Todavía á los doce años despues vivía Miguel y vivían veinte mil testigos de vista.

No faltaron extrangeros que de toda Europa iban á Zaragoza para asegurarse del Prodigio, en modo especial muchos ingleses. Preguntan, indagan, examinan toman informes minuciosos, llaman á Miguel, á sus padres y parientes, á los Cirujanos y enfermeros del Hospital, hasta el sepulturero que enterró la pierna amputada. Por más vueltas que le diesen, el milagro estaba allí á la vista, imponente é incontestable: y el buen Miguel, cansado de tantas preguntas, repreguntas y pesquizas mal intencionadas, levantando la pierna de madera hasta los ojos de los quisquillosos preguntones, con sonrisita burlona les decía: Esta es la pierna que me pusieron los Cirujanos hace dos años, y esta, mostrando su pierna viva y sana, es la que hace poco me restituyó la Virgen del Pilar. (*Feller. Journal historique et litteraire, Tomo 150, pág. 178.*)

Con esta ocasion el Cabildo eclesiástico de Zaragoza pidió á la Congregacion de Ritos la concesion de las Lecciones propias en el Oficio de la Virgen del Pilar. Con su Decreto de 26 de Marzo de 1694 la Congregacion negóse á aprobarlas. Volvió el Cabildo á presentarlas á los diez años; y con decreto de 8 de Marzo de 1704 la Congregacion se mantuvo firme en su negativa. No se desanimaron por esto los Postuladores de la causa; porque al fin entendieron que más bien por falta de formas jurídicas en la redaccion de las Actas, que no

por falta de verdad, la Congregacion se había negado á concederles las Lecciones propias. Por tanto el año de 1723, siendo Promotor de la Fé el que despues, elegido en Pontífice Romano, llamóse Benedicto XIV, los Postuladores volvieron á introducir la Causa. El célebre Promotor esforzó cuanto pudo todas las dificultades que podían oponerse: pero los Postuladores dieron respuestas tan plausibles y ajustadas que el Promotor se dió por convencido y certificó que nada se oponía á la concesion de las Lecciones propias. Señaladamente hizo mucha fuerza al Promotor de la Fé una razon que alegaron en defensa los Postuladores de la Causa: y fué que aunque, por haber los tres Pontífices Romanos arriba mencionados insertado en sus Bulas respectivas la Aparicion de la Virgen á Santiago, no podia decirse que había sido *defnida*, tampoco sin embargo podia negarse que mucho peso y autoridad se había añadido á la Tradicion por haberse insertado la Aparicion en aquellos Diplomas Pontificios; *traditioni auctoritatis pondus accessisse ex eo quod Apparitio in illis Diplomatus Pontificiis inserta fuerit.*

Y así con Decreto de 7 de Agosto de 1723 fué aprobado por la Congregacion de Ritos el Oficio propio con la adiccion á la sexta Leccion, semejante á la que tenemos en el Oficio propio de nuestra Patrona Nacional, Santa Maria Virgen de Guadalupe. A los siete años despues con Decreto de la misma Congregacion se extendió el Oficio y Misa propia de la Virgen del Pilar á todos los Dominios de los Reyes Católicos. (Lib. 4. Part. 2. c. 8: n. 2. Cap. 10. n. 18, 19 y 20.)

¡Don Anónimo latino! tómate esas y vuelve por otras: y caritativamente te aconsejo que si vas á España, no te metas en decir nada contra la Virgen del Pilar; pues serías capaz de hacerlo, Porque, de querer ó no querer, los españolitos, especialmente los aragoneses, sin más ni más te darian provisionalmente un baño hidropático en las aguas del Ebro para curarte de los *microbios* de la incredulidad. Hasta más ver, Dios mediante.

XII.

**Un milagro de la Virgen del Tepeyac
acontecido en Roma en 1796;
y relatado según el Proceso que allí se
instruyó.**

1º.) Dos son las razones de referir aquí este prodigio, acontecido á fines del siglo pasado á la vista de toda Roma: la primera es intrínseca y extrínseca la otra.

Cuanto á la razon intrínseca, siendo así que la Aparicion es un hecho histórico y sobrenatural al mismo tiempo, la Filosofía y la Teología, cada una con sus argumentos propios, se ocupan en darnos una completa demostracion.

Las tres fuentes de la Historia, como son los Documentos, los Monumentos y la Tradicion, sometidos al análisis que la Critica, basada sobre principios ciertos, hace de ellos, forman aquel argumento, que llámase histórico por su materia y filosófico por su forma. Pero es de notar que la Tradicion en nuestro caso, por ser la trasmision oral de la noticia de un hecho sobrenatural y religioso, puede en parte pertenecer al argumento teológico, por cuanto cae bajo la enseñanza y autoridad de la Iglesia todo lo que se refiere al culto litúrgico y á su histórico fundamento, que por lo visto es su próxima é inmediata razon.

El argumento teológico tómate principalmente de los milagros y de la aprobacion de la Iglesia. Habiendo pues examinado en este Opúsculo esta segunda parte del argumento teológico, muy conveniente pareció que algo se pusiera tambien de la primera parte, esto es, de los milagros, para que se tenga reunido en un solo cuerpo el argumento teológico. Pero, sobre el valor de los milagros para comprobar un hecho, á más de ser de por sí evidente, bastante se dijo en el